



Atlántico
para la
Gente

Barranquilla,

17 DIC 2020

1274 - - -

Doctora

ELIANA PÉREZ SÁNCHEZ, ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS
Apoderada Docente BRUNILDA ESTHER BLANCO MERCADO
Carrera 2 No. 30, Edificio Damasco, Oficina 302
Motería - Córdoba, Email: arsochoayabogadosasociados@gmail.com

Asunto. Su solicitud de ajuste de cesantías definitivas según Radicado SAC No. ATL2020ER013577 del 05 de noviembre de 2020 - Docente BRUNILDA ESTHER BLANCO MERCADO.

Primero. Antecedentes - Proceso de reconocimiento y cancelación de las Cesantías definitivas a la docente BRUNILDA ESTHER BLANCO MERCADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.632.246:

- i) Retiro del servicio educativo del docente: 22 de marzo de 2017 por medio del Decreto No. 0820 del Departamento.
- ii) Solicitud de reconocimiento de cesantías definitivas: 14 de agosto de 2017 según Radicado No. 2017-CES-472722 en el Sistema NURF de la Fidupervisora S.A.
- iii) Reconocimiento de cesantías definitivas: 10 de noviembre de 2017 mediante Resolución No. 1019 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento con fecha de notificación del 14 de noviembre de 2017.
- iv) Pago cesantías definitivas por Fidupervisora S.A.: 22 de diciembre de 2017 según registro del Sistema de información de la Fidupervisora S.A.

Segundo. Recursos Ordinarios contra los actos de la administración

Tal como se precisó en el punto anterior, la Secretaría de Educación del Departamento expidió la Resolución No. 1019 del 10 de noviembre de 2017 "Por la cual se reconoce y paga con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una prestación económica (cesantías definitivas) ...", la cual le fue notificada a la docente BRUNILDA ESTHER BLANCO MERCADO el 14 de noviembre de 2017.

Es así como, frente al acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, a la parte interesada le concurrieron los términos para interponer el recurso de reposición entre el 15 y 28 de noviembre de 2017, no solo con el propósito de (i) evitar que la resolución en cuestión adquiriera firmeza al retraer sus efectos jurídicos al atacar la presunción de legalidad de la que goza toda decisión emitida por autoridad pública, sino también para (ii) proponer que fuera aclarado, modificado, adicionado o revocado por parte de la Secretaría de Educación del Departamento mediante el cuestionamiento de la decisión de fondo sobre la liquidación de la prestación social contenida en el mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza del recurso de reposición, este constituye "la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola) a través de escrito presentado en la diligencia de notificación personal." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, consejero Ponente, CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014), Radicación 1300123330002012000450).

En contraste con lo anterior, una vez revisados los registros de la entidad no se encontró evidencia alguna de haberse ejercido el recurso ordinario de reposición contra la Resolución No. 1019 de 2017, derecho otorgado por la ley a la docente BRUNILDA ESTHER BLANCO MERCADO de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, 76, 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esley



Atlántico
para la
Gente

1274 - - -

Por lo que, en virtud de los sustentos legales expuestos este despacho encuentra improcedente la petición de ajuste de las cesantías definitivas a nombre de la docente BRUNILDA ESTHER BLANCO MERCADO, al quedar en firme la Resolución No. 1019 del 10 de noviembre de 2017, es decir, con plenos efectos jurídicos desde el 29 de noviembre de 2017 en virtud de lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha esta que marcó el fin de la actuación administrativa respecto de la liquidación de la prestación social en comento; debiendo la parte interesada recurrir a la jurisdicción contenciosa en defensa del derecho prestacional hasta ahora reclamado, dentro de los términos señalado en la ley para evitar la caducidad de acción a través de esta vía.

Atentamente,


MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: María Serrano P., Profesional Universitaria Oficina Jurídica SED 1-418

Revisó: Sandra Vitarasi P., Profesional Universitaria (E) Oficina Fondo Prestaciones SED.
Revisó: Elisa De la Rosa Biedma, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.
Revisó: Efraín Núñez, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.
Revisó: Dr. Pablo Morillo Vilas, Subsecretario Administrativo y Financiero SED.

